

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, veintiséis de octubre de dos mil veintiuno

Una vez revisado el escrito de subsanación y de nueva cuenta la reforma de demanda, se observa que la misma acata los lineamientos técnicos contenidos en los artículos 82 y 93 del C.G.P., razón por la cual el suscrito Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: *Admitir y tramitar* la presente reforma de demanda promovida por *Daisy Pico Porras* contra *Lucy Pico Porras* en nombre propio y en calidad de heredera determinada de *Heliadora Porras Uribe, Jaime Orlando Pardo Martínez y Herederos Indeterminados de Heliadora Porras Uribe.*

SEGUNDO: *Ordenar* que se lleve a cabo la notificación de la presente providencia a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 numeral 4 del C. G. P.

TERCERO: Una vez notificada la parte demandada, *córraseles* el traslado de rigor por el término de diez días, mismo que correrá pasados tres días desde la notificación por estados de este auto, a efectos de que se pronuncien sobre la reforma de demanda.

CUARTO: *Reconocer* a la abogada *Carol Ximena Carrillo Cipagauta*, portadora de la T. P. No. 121.216 del C. S. de la J., como apoderada judicial de la demandada *Lucy Pico Porras.*

QUINTO: *Reconocer* a la abogada *Hilda Dignora Quiroga Hernández*, portadora de la T. P. No. 49.587 del C. S. de la J., como apoderada judicial del demandado *Jaime Orlando Pardo Martínez.*

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Edgardo Camacho Alvarez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b4e0bd324e833a92181061644f1a1df6c1d1c0b6f9ee1052e9180e07c186877**
Documento generado en 26/10/2021 06:58:00 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>